

 Secretaría de Educación GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 2
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 4193
(12 AGO 2026)

Por medio de la cual se corrige la Resolución Nro. 4086 del 06 de agosto de 2026.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, y

CONSIDERANDO:

En el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, se establecen las competencias de las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre ellas, la de organizar el servicio educativo estatal conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

Por su parte, la Ley 715 de 2001, en lo relativo a las competencias asignadas a los Departamentos, señala en su artículo pertinente: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Por ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones, y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante Decreto Nro. 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delegó en el Secretario de Educación Departamental las siguientes funciones: “Resolver las novedades transitorias y definitivas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos; así como resolver las situaciones administrativas que se presenten en los establecimientos educativos de los 61 municipios no certificados del Departamento de Nariño y, en particular, aquellas relacionadas con el personal docente, directivo docente y administrativo.”

Finalmente, la Ley 1437 de 2011 —por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo— establece disposiciones sobre la corrección de errores formales dentro de los actos administrativos, en donde se consagra lo siguiente: “ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.”

Mediante Resolución No. 4086 del 6 de agosto de 2026, se concedió un período de vacaciones a las señoras AIDA JOHANA YEPEZ TREJOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24348743 y GLADYS CECILIA MONCAYO BEJARANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 59177604 para ser disfrutado entre el 10 y el 31 de agosto de 2026; en el mencionado acto administrativo, por error, se estableció que el período causado para la funcionaria Gladys Cecilia Moncayo Bejarano es desde el 01 de agosto del 2022 al 31 de julio del 2023; sin embargo, el periodo causado correcto es del 01 de agosto del 2023 al 31 de julio del 2024.

A la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, el acto que se produce se denominará aclaratorio o “por el cual se hace una corrección numérica o de hecho” respectivamente, sus efectos serán retroactivos y este último se integra al acto que contiene la decisión de fondo.

En consecuencia, se requiere realizar corrección a la Resolución No. 4086 del 6 de agosto de 2026, estableciendo el periodo causado para la funcionaria GLADYS CECILIA MONCAYO BEJARANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 59177604, del 01 de agosto del 2023 al 31 de julio del 2024.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Corregir el Artículo 1° de la Resolución No. 4086 del 6 de agosto de 2026, el cual quedará modificado en las casillas correspondientes, de acuerdo con la numeración establecida, bajo el siguiente detalle:

NUMERO	CEDULA	VAL NOMBRE	CARGO	PERIODO LABORADO		FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
1	24348743	AIDA JOHANA YEPEZ TREJOS	Profesional Universitario	01/02/2025	01/01/2026	10/08/2026	31/08/2026	Secretaría de Educación Departamental - Nivel Central
2	59177604	GLADYS CECILIA MONCAYO BEJARANO	Celador	01/08/2023	31/07/2024	10/08/2026	31/08/2026	Institución Educativa Santo Tomas de Aquino _ Sandoná

ARTÍCULO 2°. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Nro. 4086 del 06 de agosto de 2026, que no fueron objeto de modificación mediante el presente acto administrativo, continuarán vigentes en todos sus términos.

ARTÍCULO 3°. Remítase de manera inmediata copia de la presente Resolución a las oficinas de Nómina y Hojas de Vida de la SED.

ARTÍCULO 4°. Remitir copia de esta Resolución a la Oficina de Recursos Humanos para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige con efectos fiscales por necesidad de servicio a partir del día de disfrute de vacaciones del titular.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

12 AGO 2026



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia – Subsecretario Administrativa y Financiera		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz P.U. G.4. Recursos Humanos SED		
proyecto: Camilo Ernesto Norato A. P.U. G.2 Recursos Humanos		